



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08834.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro online de 89 € mediante su tarjeta bancaria, cuando se había dado de baja el 28 de septiembre. Solicita la devolución de 89 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito al que adjunta documentación de fecha 28 de febrero de 2021, en el que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que en las condiciones contractuales se establece que los servicios de pago periódico serán renovados automáticamente siempre que no haya renuncia previa en las 24 horas anteriores a la renovación. La contratación se realizó el 5 de agosto de 2020 a las 18:54 h, y el formulario establecido para la renuncia se recibió el 6 de octubre de 2020 a las 19:25 h, por lo que no procede la devolución.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 1 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tras la **reclamación** anterior se abrió una disputa en la pasarela de pago de la empresa a la que el banco de la reclamante le dio la razón y automáticamente recuperó los 89 €, por lo que no entiende qué más pide. Adjunta cronograma de la disputa bancaria.

La parte reclamada contesta por escrito de fecha 3 de septiembre de 2021, manifestando que está conforme con el desenlace del proceso y que su banco le devolvió el dinero.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto, al no constar en la celebración de la audiencia ninguna pretensión formulada por las partes. La parte reclamante ha recibido el abono de la cantidad reclamada a través de disputa en su entidad bancaria, y no consta un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.